

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 600 Ejemplares

24 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0053, 2003

Valor C\$ 35.00

Córdoba

AÑO CVII

Managua, Martes 12 de Agosto de 2003

No. 151

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos Asociación Nueva Nicaragua para Todos (ANNICTOD).....	4038
Estatuto Asociación para el Desarrollo Sostenible del Trópico Húmedo (ADESTH).....	4043
Certificado de Inscripción "Ministerio Evangelístico Internacional Cristo la Cabeza" (INSTICAMI-CC), INC.....	4048
Certificado de Legalidad " Casa Bautista de Publicaciones de Nicaragua (CENTRO DE RECURSOS)".....	4048
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4049
ESTADOS FINANCIEROS	
Inversiones Estratégicas S.A.....	4052
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	4054
SECCION JUDICIAL	
Subasta.....	4058
Títulos Supletorios.....	4058
Declaratoria de Herederos.....	4058
Cancelación y Reposición de Título Valor.....	4059
Citación de Procesados.....	4059

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION NUEVA NICARAGUA PARA TODOS" (ANNICTOD)

Reg. No. 08608 - M. 589138 - Valor C\$ 2,035.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil quinientos setenta y siete (2577), del folio número cinco mil setecientos veintiocho, al folio número cinco mil setecientos cuarenta y tres, Tomo IV, Libro Séptimo del Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN NUEVA NICARAGUA PARA TODOS (ANNICTOD)”**. Conforme autorización de Resolución del día veintitrés de julio del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el veinticuatro de julio del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los estatutos en escritura número setenta y ocho (78), autenticada por el Notario Lic. Claudia María Ruiz Espinoza, con fecha doce de junio del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA.- Capítulo I: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.- Arto.1: La Asociación ANNICTOD, es una organización de carácter civil, privada, no gubernamental de carácter altruista, social, sin fines de lucro y con personería jurídica propia. **Arto.2:** La Asociación se denominará ASOCIACIÓN NUEVA NICARAGUA PARA TODOS, la cual para identificarse con el público en general lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle se abreviará con las siglas ANNICTOD. **Arto. 3.** La duración de la Asociación ANNICTOD es indefinida, no obstante podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto en los presentes Estatutos y por las causales establecidas en la Ley No. 147 Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro. **Arto. 4:** El domicilio o sede Central de la Asociación será en el Municipio de Managua, departamento de Managua y podrá cuando considere oportuno y necesario establecer filiales,

delegaciones y oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua, y aún fuera de ella. CAPITULO SEGUNDO: OBJETIVOS: Arto. 5: La Asociación ANNICTOD, se constituye como una entidad apolítica y sin fines de lucro y tiene como objetivos los siguientes: 1) Pretendemos cultivar en nuestros niños y jóvenes el amor y respeto hacia nuestro Dios creador y nuestros padres, enmarcado integralmente a nuestros principios religiosos y morales. 2) Capacitar técnicamente o profesionalmente a los niños trabajadores a través de planes de consecución con los Ministerios Gubernamentales en la materia, entes Autónomos y otros organismos no gubernamentales nacionales e internacionales. 3) Rescatar valores morales de nuestra sociedad, impulsando alternativas Educativas, Culturales, Deportivas y Artísticas a fin, de que estos niños y jóvenes no se vean influenciados a convertirse en agrupaciones juveniles violentas que se viven hoy en día. 4) Impulsar en nuestra Niñez, Juventud y Familia en general programas de Educación Ecológicas a fin que se tome conciencia del balance del ECO SISTEMA de nuestra querida Nicaragua y por ende de nuestro mundo. 5) Involucrar a la sociedad en su conjunto a tomar conciencia del momento crítico que atraviesa nuestra querida Nicaragua producto de una cultura de violencia a la que hay que ponerle un alto impulsando con energía y participación a desarrollar morales y sociales en nuestra Niñez, Juventud y Familia en general. Arto. 6: La Asociación para lograr sus objetivos podrá realizar cualquier tipo de actividades lícitas y necesarias sin limitación alguna, podrá además organizar comisiones especializadas para que colaboren con la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones y funcionarán por el tiempo que la Asamblea considere conveniente. CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. Arto. 7: La Asociación denominada ASOCIACIÓN NUEVA NICARAGUA PARA TODOS, ANNICTOD, estará compuesta por el conjunto de sus Asociados, los cuales tendrán tres categorías: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Activos; y 3) Miembros Honorarios. Arto. 8: Son miembros fundadores todas las personas naturales que suscribieron la Escritura de Constitución de la Asociación ANNICTOD; miembros activos las personas naturales o jurídicas que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los miembros fundadores y los miembros activos serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. Arto. 9: La Asociación ANNICTOD, podrá otorgar por resolución de la Asamblea General la calidad de Miembros Honorarios a aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a ella, colaboren en el logro de sus objetivos o se hayan distinguidos por méritos relevantes, de igual manera, podrá retirar dicho nombramiento. En ambos caso se deberá presentar a la Asamblea General la solicitud por escrito, la cual deberá contener suficientes argumentos para proceder a lo solicitado. Los miembros honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto, salvo en lo referido a su finalidad y objetivo sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria. Arto. 10: Para ser admitido por

la Asamblea General como miembro de la Asociación ANNICTOD, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1) Residir en Managua; 2) Aceptar en su totalidad los objetivos de la Asociación ANNICTOD; 3) Aceptar y cumplir con sus Estatutos; 4) Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva; 5) Haber sido admitido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; 6) Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación. Arto. 11: Al aprobarse la solicitud de miembros de la Asociación ANNICTOD, los Asociados gozarán de los derechos conferidos en la Escritura de Constitución, la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro y los presentes Estatutos, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas facultades. Arto. 12: Los miembros de la Asociación ANNICTOD, tendrán derecho a: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros, 2) Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Asociación ANNICTOD, 3) Participar en todas la actividades que desarrolle la Asociación ANNICTOD, y hacer uso de los servicios que preste dicha Asociación, 4) Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación así como de los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse, 5) Ser escuchados por la Asamblea General y la Junta Directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación. Arto. 13: Los miembros de la Asociación ANNICTOD, tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes: 1) Aportar mensualmente una cuota voluntaria mínima, que se fijará de acuerdo a la capacidad económica de cada uno de sus asociados; 2) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; 3) Realizar las actividades necesarias para el logro de los objetivos de la Asociación ANNICTOD; 4) Cumplir con las tareas que le asignen los órganos de Dirección de la Asociación ANNICTOD, y que estén razonablemente a su alcance; 5) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Asociación ANNICTOD; 6) Acatar todas las Resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General de Miembros y por la Junta Directiva. Arto. 14: La calidad de miembros de la Asociación ANNICTOD, podrá extinguirse por las siguientes causas: 1) Por muerte; 2) Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Asociación ANNICTOD, que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva; 3) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; 4) Por exclusión debida a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Asociación ANNICTOD, lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva, según se reglamente. Arto. 15: Los miembros que representen personas jurídicas cesarán en la Asociación cuando dejen de desempeñar el cargo en la Institución que representan o cuando la misma Institución lo sustituya designe a otro para ese cargo. CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN: Arto. 16: Los Órganos de Dirección de la Asociación ANNICTOD, son: 1) La Asamblea General de Miembros y 2) La Junta Directiva. Arto. 17: La Asamblea General de miembros es la máxima autoridad de la Asociación y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros,

presupuesto, reglamentos, elección de Junta Directiva y aprobación del Plan Anual de Trabajo de la Asociación y estará constituida por los Socios Fundadores y por los Socios Activos, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y voto en las decisiones tomadas en la Asamblea General. La aceptación de nuevos Asociados se hará mediante voto con una mayoría absoluta de dos tercios de los asistentes a la asamblea. Arto. 18: La Asamblea General de miembros podrá ser ordinaria o extraordinaria, la Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria tres veces al año, dentro del primer semestre del año calendario, y la Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva o a la solicitud escrita de al menos un tercio de los miembros, señalando causas que la motivan. Arto. 19: Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada miembro con cinco días de anticipación por lo menos. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea. Arto. 20: El quórum para las sesiones de la Asamblea General se constituirá con la mitad más uno de los miembros y de no haber quórum legal establecido de la mitad más uno de los miembros o por cualquier otra causa, la Junta Directiva hará una segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de cuatro días, debiendo señalar el lugar, día y hora, y se realizará la Asamblea con los miembros que asistan. En las Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. Arto. 21: El voto en la Asamblea General de Miembros será directo y público, cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo o decisión tomado por la Asamblea General, legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes y ausentes. Los miembros que por causa justificada no pudieren asistir a las sesiones de la Asamblea General, no podrán delegar su representación en otro miembro de la Asociación ni a través de Apoderado. Arto. 22: Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros las siguientes: 1) Elegir de su seno a los Miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria; 2) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación; 3) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación ANNICTOD; 4) Pronunciarse sobre las actividades de la Asociación ANNICTOD, y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma; 5) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; 6) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación; 7) Acordar las reformas total o parcial de los estatutos; 8) Resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación; 9) Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la Asociación ANNICTOD, a propuesta de la Junta Directiva; 10) Decidir sobre la expulsión de los miembros de la Asociación ANNICTOD, a propuesta de la Junta Directiva; 11) Conocer de las renunciaciones de sus miembros debidamente comprobadas por escrito o manifestadas en forma pública; 12) Otorgar la categoría de miembros honorarios de la Asociación; 13) Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva; 14) Aprobar la incorporación o afiliación de la Asociación a organismos nacionales o internacionales, o el

retiro de la misma en su caso; 15) Integrar una Comisión de Honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación ANNICTOD; 16) Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y la inherentes a ella como máxima autoridad. Arto. 23: La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por un Presidente que será el mismo de la Asamblea General, un Vice-presidente, un Secretario, un Tesorero, Tres Vocales, Un Fiscal y un Vigilante. Serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para un período de dos años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos por un período igual. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General Extraordinaria. Arto. 24: La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando su Presidente lo estime conveniente o sea acordada por la Junta Directiva el quórum legal se formará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría siempre de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Arto. 25: Son atribuciones de la Junta Directiva: 1) Respetar los objetivos de la Asociación; 2) Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Asociación ANNICTOD.; 3) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, la de los presentes Estatutos y de las resoluciones tomadas por la Asamblea General de miembros como por la Junta Directiva; 4) Revisar y dar coherencia a las políticas de la Asociación con el fin de lograr sus objetivos; 5) Elaborar el Presupuesto Anual de la Asociación ANNICTOD; para su presentación a la Asamblea General; 6) Tomar consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; 7) Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Asociación; 8) Convocar a los asociados a las sesiones de la Asamblea General; 9) Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinaria en cualquier tiempo en que sea convocada por el Presidente o acordada por la misma Junta; 10) Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contratos que impliquen contraer obligaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la Asociación; 11) Preparar el informe anual que presentará a la Asamblea General; 12) Decidir la Contratación de Asesoría Técnica; 13) Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; 14) Integrar comités especiales de trabajo dentro de los miembros de la Asociación o personal contratado al efecto; 15) Contratar auditores externos; 16) Delegar poderes; 17) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Asociación; 18) Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingresos de nuevos miembros; 19) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros afines o interesados en los objetivos de la Asociación; 20) Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el Acta Constitutiva y los Estatutos. CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO,

TESORERO, VOCAL, FISCAL Y VIGILANTE.- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General, y es el Representante Legal de la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Junta Directiva, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación. Arto. 26: El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la Asociación con las facultades de un mandatario generalísimo y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Ejercer la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación ANNICTOD, en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 2) Ser delegatorio de las atribuciones de la Junta Directiva; 3) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; 4) Formular la Agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Refrendar con su firma las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 6) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisionados y delegaciones; 7) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 8) En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos; 9) Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva; 10) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 11) Nombrar a quien debe representar a la Asociación ANNICTOD; en acto administrativo; 12) Suscribir los convenios o contratos de la Asociación; 13) Administrar los bienes o presupuesto de la Asociación de conformidad con reglamento; 14) Autorizar conjuntamente con el Secretario de la Junta Directiva, según se reglamente los gastos y derogaciones acordados por la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva; 15) Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. Arto. 27: DEL VICE-PRESIDENTE: Son atribuciones del Vice-presidente: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; y 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. Arto. 28: DEL SECRETARIO: Son atribuciones del Secretario: 1) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación; 2) Elaborar y firmar las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobada por la mayoría de sus miembros; 3) Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; 4) Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Llevar control del cumplimiento y de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6) Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; 7) Llevar el Libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 8) Llevar el Libro de Miembros de la Asociación; 9) Llevar las Actas de reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea

General; 10) Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de libros de su custodia; 11) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. Arto. 29: El Tesorero; tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Asociación y tiene como atribuciones las siguientes: 1) Recaudar de los Asociados la cuota mensual establecida y llevar un libro de control de la misma; 2) Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Asociación, en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva; 3) Supervisar el sistema contable; 4) Autorizar en conjunto con el Presidente, la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 5) Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran; 6) Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva; 7) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; 8) Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero; 9) Tomar decisiones conjuntamente con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación; 10) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva, o la Asamblea General. Arto. 30: DEL FISCAL Y VIGILANTE: Son atribuciones del Fiscal y Vigilante: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, velando por que se cumplan sus fines y objetivos; 2) Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Asociación en coordinación con el Presidente; fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Asociación; 4) Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para salvaguardar de los recursos de la Asociación; 5) Vigilar por el cumplimiento de los estatutos; 6) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y procurar que al menos una vez al año se verifiquen auditorías sobre las cuentas de la Asociación; 7) Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 8) Autorizar con el Secretario los informes del Tesorero en los casos que deben presentarse de acuerdo con los Estatutos y 9) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. Arto. 31: DE LOS VOCALES: Las atribuciones del Vocal se establecen conforme a las necesidades de la Asociación, ya que su función es colaborar con las funciones de los miembros de la Junta Directiva. CAPÍTULO SEXTO: PATRIMONIO: Arto. 32: El patrimonio de la Asociación lo constituyen los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella a cualquier título. Arto. 33: También forma parte del patrimonio de la Asociación: 1) Las donaciones, herencias y legados que se hagan a la Institución, ya sea por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; 2) El producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación o subvención que se obtengan, al igual que los préstamos recibidos; 3) El aporte de los socios de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Asociación; 4) Otros ingresos que recibiere la Asociación por cualquier motivo no previsto en estos Estatutos, siempre y cuando no desnaturalice los objetivos de la Asociación. CAPÍTULO SÉPTIMO: REGLAMENTO DISCIPLINARIO: Arto. 34: Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, de su Acta Constitutiva y de sus Estatutos, la Junta Directiva elaborará un Reglamento Disciplinario, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos. Este reglamento Disciplinario, que puede formar parte

del reglamento interno de la Asociación, deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la Asociación en los aspectos disciplinarios, tanto en las reuniones de Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria, como en las reuniones de la Junta Directiva. También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros de la Asociación. La aplicación del reglamento será competencia de la Junta Directiva de la Asociación. Arto. 35: La duración de la Asociación ANNICTOD, es por tiempo indefinido y solo podrá disolverse por las siguientes causas: 1) Por los casos contemplados en la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro; 2) Por acuerdos tomados en la Asamblea General Extraordinaria de miembros, convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos con intervalo de diez días cada uno. Arto. 36: Para que la Asamblea General Extraordinaria que conozca de la disolución puede celebrar sesión, necesitará de la Asistencia de por lo menos dos terceras partes de los miembros, y el acuerdo de disolución deberá constar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. Arto. 37: En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres personas, para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: 1) Terminará los compromisos pendientes; 2) Pagará las deudas existentes; hará efectivo los créditos y practicará un balance general; 3) Los bienes activos líquidos resultantes de la liquidación, serán transferidos a una o varias instituciones similares de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General. En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la Ley de la materia. CAPITULO NOVENO: RÉGIMEN LEGAL: Arto. 38: En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, los presentes Estatutos, los Reglamentos y Resoluciones dictados por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Asociación. CAPITULO DECIMO-DE LA REFORMA DE ESTATUTOS: Arto. 39: Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos, bien sea parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada del veinte por ciento de los Asociados activos de la Asociación como mínimo y el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de un quórum no menor del cincuenta por ciento del número total de Asociados en sesión de Asamblea General Extraordinaria. Arto. 40: Una vez aprobada por parte de la Asamblea General las Reformas de los Estatutos se elegirá una Comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmienda y/o presente el proyecto de reformas respectivo. El número de miembros de la Comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de Reforma será fijada en la misma

sesión. Arto. 41: El proyecto de reforma a que alude el artículo anterior será presentado a consideración a la Asamblea General la cual aprobará el Proyecto presentado, de conformidad con la votación que establece el Artículo 39 de los presentes Estatutos. CAPITULO DECIMO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES: Arto. 42: La Asociación no podrá ser demandada ante los tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y de los Presentes Estatutos. Arto. 43: Las desavenencias y controversias que sugieren por tales motivos, o las dudas que se dieren serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. CAPITULO DECIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Arto. 44: Se reconoce con fecha de fundación a la Asociación denominada ASOCIACIÓN NUEVOS VALORES CULTURALES la fecha de otorgamiento de la presente Escritura. Arto. 45: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobados por la autoridad competente, se concede mandato generalísimo con amplias facultades al señor JUAN FRANCISCO PÉREZ TÓRREZ. Presidente de la Asociación ANNICTOD, para gestiones ante los órganos del Estado correspondiente la obtención y el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la misma. Así quedan aprobados los Estatutos de la Asociación denominada ASOCIACIÓN NUEVA NICARAGUA PARA TODOS y no habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario a cerca del valor, alcance y trascendencia legal de este instrumento, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficiencia, de las especiales que contienen y envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto se han hecho. Y leídas que fue por mí, el Notario, toda esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y firman junto con el suscrito Notario que da fe de todo lo relacionado. (f) Juan Pérez. (f) Ilegible. (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible. (f) M. Martínez. (f) Ilegible. (f) Ilegible (f) Ilegible. (f) V. Guardián C. Pasó ante mí, al Frente del Folio Ciento Veintinueve hasta al reverso del Folio Ciento Treinta y siete de Mi PROTOCOLO NUMERO VEINTISIETE, que llevo durante el presente año; y a solicitud del Sr. Juan Pérez Torrez en representación de Asociación Nueva Nicaragua para Todos (ANNICTOD). Libro este Primer Testimonio en nueve hojas de papel sellado de ley que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día catorce de Noviembre del año dos mil. VIRGILIO GURDIAN CASTELLON, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil quinientos setenta y siete (2577), del folio número cinco mil setecientos veintiocho, al folio número cinco mil setecientos cuarenta y tres, Tomo IV, Libro Séptimo del Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el veinticuatro de julio del año dos mil tres.

Deberán publicar en La Gaceta, los estatutos en escritura pública setenta y ocho (78), autenticada por el Notario Lic. Claudia María Ruiz Espinoza, con fecha doce de junio del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TROPICO HUMEDO (ADESTH)

Reg. No. 08609 - M. 501265 - Valor C\$ 1,775.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES (2483) del folio cuatro mil doscientos cincuenta y cinco, al folio cuatro mil doscientos sesenta y ocho, Tomo III, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TROPICO HUMEDO”, (ADESTH)**. Conforme autorización de Resolución del día Veinticuatro de abril del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el veinticuatro de abril del año dos mil tres. Los Estatutos que deberán publicar en La Gaceta, son los que aparecen protocolizados por la Lic. María José Silva Alvarez, de fecha once de enero del año dos mil dos. LIC. BRENDA MAYORGA S. DE BRENES, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

ESTATUTO DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TROPICO HUMEDO, (ADESTH):
 CAPITULO UNO: DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.- Arto.1: DENOMINACION: Se denomina (ADESTH), una organización legal, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial por si misma o por medio de apoderados, que se registrá por el presente estatuto y el reglamento interno. Arto. 2: DOMICILIO: La Asociación tendrá como domicilio el Municipio de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur, (RAAS); pudiendo establecer oficinas, centros de capacitación, escuelas, en otros departamentos de la República o fuera de ella; así mismo podrá sesionar dentro y fuera de la República y sus acuerdos serán válidos y de fiel cumplimiento, siempre y cuando sean acordados conforme a este Estatuto, el Acta de Constitución, el Reglamento Interno. Arto. 3: DURACION: La duración de la Asociación, es indefinida conforme la ley. CAPITULO DOS. NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS: Arto.4: La Asociación es de carácter civil sin fines de lucro, no partidista, no Gubernamental, no sectaria, no discriminatoria, conformada por técnicos y profesionales de las diferentes ramas del desarrollo científico-técnico. Arto. 5: Dentro de los fines que persigue la Asociación. Dentro de los fines que persigue

ADESTH, es contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región del trópico húmedo, potencializando el recurso humano especializado de técnicos y profesionales de las diferentes disciplinas del desarrollo, a fin de insertarlos en las estrategias de desarrollo, que se implementen a nivel nacional, a través de procesos dinámicos de: Investigación, formulación, gestión y ejecución de programas y proyectos que fortalezcan el sistema productivo, económico y social con un alto enfoque de integralidad y sostenibilidad en preservación, conservación y mejoramiento de los recursos naturales existentes, que garanticen el equilibrio ecológico de los sectores más empobrecidos. Arto. 6: Los Objetivos Fundamentales son los siguientes: 1) Apoyar mediante el desarrollo educativo a los diferentes estratos sociales que componen o conforman la sociedad de la región del trópico húmedo, en base a las leyes vigentes para lograr el avance científico técnico que necesita nuestro trópico húmedo; 2) Procurar un mejor entendimiento de la problemática nacional que nos permita hacer a nuestra sociedad comunitaria más participativa, para solventar los problemas de orden económico y ecológico; 3) Establecer procedimientos y mecanismos alternativos que fomenten la comercialización de la producción agroforestal y pecuaria a nivel nacional e internacional.- 4) Promover alternativas de fomento, desarrollo, preservación y comercialización de la pesca artesanal.- 5) Promover procedimientos integrales para la conservación y desarrollo de los recursos naturales y su proyección sectorial del ecoturismo y el fortalecimiento de microempresas.- 6) Realizar investigaciones participativas desde la base campesina y urbana conforme sus necesidades y aportes que contribuyan a la formación de estrategias que reduzcan los actuales grados de pobreza extrema, desempleo, desnutrición e inseguridad ciudadana, que viven los sectores, en lo social, productivo y económico; 7) Gestionar, obtener y administrar recursos técnicos, financieros y educativos, con instituciones técnicas financieras, nacionales e internacionales, agencias de desarrollo y todas aquellas organizaciones interesadas en el desarrollo de la región; 8) Fomentar la participación de las mujeres jóvenes, niños y personas de la tercera edad, en programas que den respuestas a sus necesidades; 9) Fomentar programas y proyectos en coordinación con instituciones estatales, No Gubernamentales en carácter de coejecutores, potencializando los recursos humanos disponibles en la Asociación, en todos los ámbitos de acción de la misma; 10) Formular, ejecutar, evaluar y asesorar proyectos integrales que den respuesta a las necesidades rurales y urbanas; 11) Crear un banco de Datos y estadísticas para ofrecer siempre información actualizada en las investigaciones que se realicen; 12) Elevar el nivel técnico profesional y humano de los Asociados a través de capacitaciones, seminarios, talleres e intercambio de experiencias con otros organismos; 13) Apoyar a los asociados en el desempeño de sus funciones según su especialidad técnico profesional, 14) Gestionar y canalizar becas con universidades, centros de investigación, centros experimentales, instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas, que promuevan la capacitación, educación de jóvenes del campo y la ciudad a fin de integrarlos a los procesos productivos. 15) Apoyar con asistencia técnica crédito alternativo todos los procesos productivos que fortalezcan el desarrollo integral y sostenible de

los sectores más empobrecidos; 16) Promover, fortalecer, desarrollar y operar Micro-empresas que favorezcan a los sectores productivos, servicios y comercio.- A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos nacionales e internacionales, públicos o privados; abrir centros de capacitación, educación, experimentales, vocacionales, investigación, así mismo podrá realizar diagnósticos y publicarlos; Intermediar fondos de las organizaciones nacionales e internacionales, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la república en las materia, todos los planes y programas de la Asociación, estarán orientados al fortalecimiento del Desarrollo por lo cual se registrarán sobre las políticas que cada institución estatal establezca según su ámbito de acción.- Arto. 7. Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, tomando y dando bienes muebles e inmuebles, bajo esa figura jurídica, tomar e intermediar fondos, hacer préstamos con intereses y garantía que se requiere el acreedor en la relación jurídica con las instituciones crediticias, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Arto. 8: Podrá operar con empleados y obreros mediante contratos de acuerdo al código del Trabajo y sus formas actuales y futuras. Arto. 9: Podrá operar centros de capacitación y entrenamiento, realizan consultorías especializadas, estudios e investigaciones.- Arto. 10: Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- CAPITULO TRES.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS. Arto.11: LA MEMBRESIA DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TROPICO HUMEDO, (ADESTH), está constituida por tres categorías de Miembros: Miembros Fundadores, Miembros y Miembros Honorarios: a) Miembros Fundadores los que figuran en la escritura de constitución y de aprobación de este estatuto; b) Miembros Activos: Son los miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de la asociación, permanezcan en la misma y cumplan fielmente este estatuto, reglamentos y el acta de constitución; c) Son Miembros Honorarios de la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TROPICO HUMEDO, (ADESTH), las Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, que por sus méritos y su contribución logren el engrandecimiento de la Asociación y de los profesionales agrupados en la misma y por ese mérito se hagan merecedores de esa alta designación de parte de la Junta Directiva, la cual está facultada por la Asamblea General para otorgarla. Arto.12: Son requisitos indispensables para ser miembro de ADESTH, los siguientes: a) Ser mayor de dieciocho años; b) Ostentar título académico con grado de Técnico o Profesional; c) Ser un profesional de reconocida trayectoria progresista, comprometida con los intereses de los sectores más necesitados; d) Ser presentado y avalado por la organización gremial a la que pertenece; e) Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva, quien dará respuesta en el término de treinta días; f) Aceptar fielmente este estatuto y reglamentos internos; g) Pagar su cuota de ingreso; h) Pasar un período de prueba de seis meses, colaborando en

las actividades de la asociación y en base a la evaluación será definitivo su ingreso. Arto. 13: Se pierde la calidad de Miembro de ADESTH por cualquiera de las siguientes razones: a) Por muerte; b) Por renuncia voluntaria expresa y formal dirigida a la Junta Directiva; c) Por la pérdida de su capacidad civil; d) Por la reiterada falta de cumplimiento al Estatuto y/o Reglamentos Internos de la Asociación; e) Por el incumplimiento a los deberes individuales de manera comprobada; f) Por la ausencia reiterada y sin justificación a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, o a las comisiones de trabajo a las que este integrado; g) Por la disolución de ADESTH. Arto. 14: Son deberes de los Asociados: a) Cumplir con las disposiciones de este estatuto y reglamentos internos; b) Asistir a las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados; c) Desempeñar fiel, desinteresadamente los cargos para los cuales haya sido designados, informando oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas; d) Promulgar iniciativas de desarrollo en su liderazgo; e) Aceptar las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Desarrollar permanentemente acciones positivas en beneficio de su comunidad y de la asociación, que contribuyan a elevar su buen prestigio y engrandecimiento; g) Contribuir con su esfuerzo en la consecución de recursos necesarios para el crecimiento, desarrollo y sostenimiento de Asociación; h) Mantener comunicación con los Organos de Dirección de la Asociación, para informar de sus actividades, así como a la fiscalía, e informar a la Asamblea General cuando así lo requiera; i) No dedicarse a actividades contrarias a los objetivos de la Asociación o las leyes de la República; j) Aportar dinero o servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance; k) Justificar por escrito las ausencias y rendir cuenta por escrito de todas las tareas que se le encomienden; l) Acatar todas las decisiones que por mayoría de voto se aprueben en la Asamblea General, sin derecho a apelar en otras instancias. Arto. 15: Son Derechos de los Asociados: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b) Elegir y ser electo para ejercer cargo de Dirección de la Junta Directiva; c) Conocer, debatir y rechazar sobre el cumplimiento y objeto, los estados financieros, los planes, programas, proyectos en ejecución y por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. Arto. 16: Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva: a) Estar presentes en la asamblea en que se verifique la elección. b) Saber leer y escribir. c) Tener dos años como Miembro Activo. d) Ser un líder dinámico con visión emprendedora. e) Tener reconocida solvencia moral. f) Contar con la aceptación del candidato.- g) Procurar el engrandecimiento de la asociación y de su comunidad. h) No tener parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad con otro miembro de la Junta Directiva o con el Director Ejecutivo.- Arto.17: Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Participar personalmente o a través de Representación cuando sea Persona Jurídica, con voz sin voto en la toma de las decisiones que sobre Planes de Trabajo de la Asociación discuta la Asamblea General; b) Conocer los informes sobre

el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, planes y programas; c) Recibir información sobre la marcha de la Asociación. Arto.18.- Los Miembros de Asociación, que incumplan sus deberes o violen el Estatuto y Reglamentos Internos, quedan sujetos a las siguientes Resoluciones: a) Amonestación en privado; b) Amonestación en público o en presencia de la Asamblea General; c) Separación temporal del cargo o de su membresía; d) Separación definitiva del Cargo que ocupa y de su Membresía.- La Junta Directiva está facultada por la Asamblea General, para aplicar las sanciones según la gravedad del caso. En el caso de Separación Definitiva, esta será aplicada por la Asamblea General extraordinaria, mediante recomendación de la Junta Directiva. Arto.19- El Miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime necesaria. Una vez recibida las pruebas y escuchados los alegatos, la Asamblea General extraordinaria, resolverá lo pertinente por medio de voto secreta. La resolución de expulsión deberá constar en acta, la que se notificará personalmente al Miembro afectado. CAPITULO IV.- DELAS SANCIONES E INFRACCIONES Arto.20: Son Infracciones los Actos realizados por los asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto. Dichas Infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- Arto. 21: Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia y la unidad de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contra parte; c) actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la Asociación; d) Faltar a la lealtad de un Cargo o Delegación al que ha sido electo; e) Observar Conducta Irresponsable o Verificar un Acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus Objetivos perjudique gravemente su Reputación. Arto. 22: Constituyen FALTAS LEVES, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras. Arto. 23: Las Infracciones Graves se castigarán con la destitución del Cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación. Las Infracciones Leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociados. Arto. 24: La Junta Directiva está facultada para la aplicación de las Sanciones por Faltas Leves.- Arto. 25: La sanción de expulsión debe aprobarse por la Asamblea General extraordinaria, con el voto secreto de las tres cuartas partes de los Miembros presentes con derecho a voz y voto. Arto. 26: El Miembro que dejase de pagar las cuotas correspondiente a seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el Tesorero y no podrá gozar de los beneficios que la Asociación consiguiese para beneficiar a sus asociados. Arto. 27: La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de Admisión y pagará además de las cuotas pendientes, la de nuevo Ingreso. CAPITULO V.- DEL GOBIERNO Arto. 28: El

Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva, c) El Director Ejecutivo.- Arto. 29: La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los Asuntos de la misma y la orientación general de su Política de Acción, para la realización de sus Objetivos. La que se reunirá Ordinariamente una vez en el año y Extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus Miembros. Arto. 30: En la sesión extraordinaria de la Asamblea General únicamente serán tratados los Asuntos para los cuales haya sido convocada. Arto. 31: Todas las Resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los Miembros Asociados Activos, salvo para aquellos casos preceptuados en el presente estatuto que requieran una mayoría especial. Arto. 32: En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la Sesión, el Secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el Tesorero, que indicará aquellos que están al día con sus cuotas. Arto. 33: Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, quedarán firme en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser rectificadas en la siguiente reunión. Arto. 34: Las citaciones para las reuniones de la asamblea general se hará por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional, por lo menos con ocho días de anticipación. Arto. 35: SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA LAS SIGUIENTES: a) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva, quienes serán electos por período de dos años, pudiendo ser reelecto para otros períodos y tomarán posesión de sus Cargos inmediatamente a su elección y juramentación; b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de la asociación presentado por la Junta Directiva. c) Conocer y aprobar el proyecto del presupuesto anual de la asociación presentado por la Junta Directiva. d) Conocer y aprobar los estados financieros de la asociación. e) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea propuesta por la Junta Directiva. f) Aprobar y modificar el marco de las políticas que regirá la asociación propuesta por la Junta Directivas. g) Autorizar a la Junta Directiva para la contratación de créditos, convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas. h) Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender, o enajenar bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales.- Arto. 36: a) Para que haya Quórum en la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se necesita de la asistencia de la mitad más uno de los miembros activos de la Asociación con derecho a voz y voto. b) Si no hubiera Quórum se convocará para quince días después, realizándolo con los miembros que asistan. c) El sistema de votación para cualquier clase de asamblea podrá ser público o secreto.- SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA LAS SIGUIENTES: Arto. 37: A) Determinar los aportes con que deben contribuir los miembros de la Asociación y determinar el monto de la cuota de ingreso; B) Sancionar a los Miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido Falta Grave; C) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los miembros Directivos o de los Asociados cuando la presentasen. D) Aprobar y reformar el presente Estatuto. E) Disolver y liquidar la Asociación.- CAPITULO VI.-

DE LA JUNTA DIRECTIVA: Arto.38: La Administración, Gobierno Interior y la representación exterior de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva que integrada por siete miembros que desempeñarán los cargos de: a) Presidente, b) Vicepresidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal, f) Dos Vocales. Arto. 39: La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el período para sus funciones el de dos años, pudiendo ser reelecto para otros períodos consecutivos y se reunirá una vez al mes. Arto. 40: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renunciaciones de los asociados y someterlas a la Asamblea General; c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones generales; d) Dictar reglamentos y disposiciones y en general dirigir, administrar, ejecutar y verificar todas aquellos actos necesarios para la existencia y objetivo de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las personas que habrán de representar a la Asociación en cualquier evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la periodicidad de sus sesiones; h) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada sesión ordinaria, un informe detallado de todas sus actividades, durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las Leyes, que conduzcan a la realización de los objetivos que persigue la Asociación. Arto. 41: En las sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por consenso, en caso de empate en la votación el Presidente tiene doble voto. Arto.42: Ningún directivo, deberá participar en reuniones donde se discutan, asuntos en los que tenga interés personal o en representación de terceras personas. Arto.43: Podrá declararse vacante el cargo de un directivo si faltara tres veces en forma consecutiva, sin excusa alguna a reuniones o Asambleas a las que ha sido previamente convocado. Arto. 44: FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS DIRECTIVOS: DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el Representante Legal de la Asociación, podrá Demandar o absolver posiciones, aceptar bienes de cualquier naturaleza, desistir; b) Tendrá las facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Junta Directiva; c) Presidir los Actos de la Asociación; d) Autorizar los egresos y Firmar junto con el Tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; e) Firmar junto con el Secretario, las Credenciales y los documentos oficiales de la Asociación; f) Convocar a las sesiones de Asamblea General en caso de urgencia cuando no le sea posible reunirse a la Junta Directiva; g) Cualquier otra facultad que le confiere la Junta

Directiva, el estatuto y el reglamento interno.- Arto. 45: DEL VICE-PRESIDENTE: Las atribuciones del Vice-Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vice-presidente asumirá las funciones de Presidente y concluirá con todas atribuciones, de acuerdo a la Escritura de Constitución y al estatuto; c) Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; d) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva. Arto. 46: DEL SECRETARIO El Secretario es el encargado de la comunicación de la Asociación y llevará los Libros de Actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva; de registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesario, también es responsabilidad y obligación: a) Custodiar los Libros y documentos que estuvieren a su cargo, levantar las actas y autorizarlas en cada reunión de Junta Directiva y de Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias; b) Librar Certificaciones de documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se le ordene la Junta Directiva o el Presidente, a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los Libros correspondientes; h) Las demás que le confiere la Junta Directiva. Arto. 47: DEL TESORERO. El Tesorero es el guardador de todos los bienes de la Asociación y responde personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General, también le corresponde lo siguiente: a) Llevar los Libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositarios y custodio de los bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesaria para la buena conservación de dichos bienes; c) Efectuar todos los pagos que hay de realizarse, con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe de llevar la firma del Presidente y del Tesorero o de quienes quiere delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación. Depositar en las instituciones Bancarias y en las instituciones de ahorro y préstamos que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el dinero y los valores que recibiere; e) Velar que los miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los Miembros que están en mora; f) Llevar el control de los egresos e ingresos, presentados éstos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando esta lo requiera y presentar en Asamblea General ordinaria el estado Financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el inventario de los bienes de la Asociación. Arto. 48: DE LOS VOCALES: A los Vocales, les corresponde ayudar en todas las tareas que le sean encomendadas y sustituir en las funciones por ausencia temporal o definitiva a los miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente, quién es sustituido por el Vicepresidente. Deberán asistir con regularidad y puntualidad

a todas las sesiones a las que sean convocados. Arto. 49: DEL FISCAL: a) El Fiscal: es el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los fines y objetivos, los acuerdos y resoluciones que se adopten en el Estatuto, Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General quien será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva; b) Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún Asociado; c) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un Asociado, contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres; d) Deberá además cumplir otra función propia de su cargo o la que le imponga la Ley o el presente Estatuto. Arto. 50: DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- La Junta Directiva de la Asociación, podrá nombrar un Director Ejecutivo, el cual puede ser miembro o no de la Junta Directiva o de la Asociación, fijándole de manera clara y precisa, por escrito sus funciones, obligaciones y responsabilidades. Arto.51: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva; b) Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva; c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva; d) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será responsable directo; e) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva; f) Cobrar las sumas adeudadas a favor de la Asociación y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del Tesorero, de la Junta Directiva y/o el dirigente autorizado; g) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en el estatuto. h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de la Asociación; i) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando éste no sea miembro de la Junta Directiva; j) Ejecutar los planes y acciones emanada de la Asamblea General y la Junta Directiva en el término establecido. Arto. 52: Todas las actas de las reuniones efectuadas por los órganos de la Asociación contendrán: a) La denominación del tipo de reunión con su numeración correspondiente; b) El lugar, fecha y hora de realización; c) Nombre de los miembros participantes; d) Agenda a llevar a cabo; e) Desarrollo de los puntos de Agenda; f) La enunciación y enumeración de los Acuerdos, incorporándolas a los responsables y su fecha de cumplimiento; g) Nombre y Firma de quien levanta el acta. CAPITULO VII.- DEL PATRIMONIO.- Arto. 53: El patrimonio de la Asociación será formado de los recursos que aportarán sus miembros, ya sea en trabajo o dinero en efectivo; los fondos provenientes de aportaciones y/o donaciones de Organismos u Organizaciones nacionales o extranjeras; o de Personas Naturales o Jurídicas interesadas en el desarrollo de la Asociación; igualmente de todos los bienes que posea al momento de su constitución y los que adquiera en el futuro. Este patrimonio será manejado y controlado

de conformidad a las normas y procedimientos que se fijasen en el presente estatuto, que forma parte de esta escritura.- Arto.54: Los excedentes que resultaren al final de cada ejercicio anual del presupuesto general, serán incorporados al ejercicio del siguiente año, todo en beneficio de la Asociación. Arto. 55: El Ejercicio económico de la Asociación, se llevará en contabilidad, de acuerdo a los principios generalmente aceptados y a las leyes de la República. CAPITULO VIII.- REFORMA DEL ESTATUTO: Arto. 56: Para modificar parcial o totalmente el presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los Miembros el Proyecto de Reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la Reunión de la Asamblea, por lo menos; c) Que las Reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los Miembros con derecho a voz y voto. CAPITULO IX.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Arto. 57: La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres aviso que deberán publicar con intervalo de diez días. Arto. 58: Para la formación de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. Arto. 59: Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin. Arto. 60: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación. Arto. 61: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término su compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una organización a fines a los principios de ADESTH. CAPITULO X .- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.- Arto. 62: El Presente estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. Arto. 63: La Asociación no podrá ser llevada ante ningún Tribunal por motivo de Disolución o Liquidación o por Desavenencias entre sus miembros con respecto a la Administración, o por la interpretación y aplicación de la Escritura Constitutiva y del presente estatuto. Arto. 64: Los Miembros de la Junta Directiva son personalmente responsables ante la Asociación y ante terceros de los perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas fuesen contrarias a lo dispuesto en el Acta Constitutiva, en el presente Estatuto, o en las Leyes de la República. Arto. 65: Se faculta a la Junta Directiva para emitir

el reglamento correspondiente a este estatuto. Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes, a los principios generales del Derecho y a las normas de equidad y Justicia. Arto.- 66.- La Junta Directiva de la Asociación constituidos en escritura Pública, de la cual queda constancia en el Arto. uno del presente, quedando constancia también que en dicha escritura se constituyó la Primer Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: Juan Carlos Miranda Báez; VICE-PRESIDENTE: Franklin Javier Barrante Mejía; SECRETARIO: Orlando Arturo Campos Correa; TESORERA: Meraris Ericka Selva Mojica; FISCAL: Eskander Ramón Salty Matamoros; PRIMER VOCAL: José Antonio Cruz Olivera; SEGUNDO VOCAL: Miriam Isabel Hermida Gómez.- Arto.- 67.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos para otros períodos consecutivos y podrán continuar en el desempeño de sus cargos mientras no se hayan nombrados a sus sustitutos.- Los presentes asociados, por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades al Ingeniero: Juan Carlos Miranda Báez; Presidente y Representante legal de la Asociación, para que gestione ante la Asamblea Nacional la personalidad Jurídica de la Asociación. No habiendo otro asunto más que tratarse, se levantó la sesión de Asamblea General de Miembros.- Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo la Notario, instruí a cerca del objeto, valor y trascendencias legales de éste acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho.- Doy fe de haber leído íntegramente la presente Escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme, aprobaron, ratificaron y sin hacer modificación alguna, firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Juan C. Miranda B; (F) Oscar F. Sanclemente H; (F) Elena C. Peña S; (F) Ma. Marissa Mejía A; (F) Franklin J. Barrantes M; (F) Miriam I. Hermida G; (F) Iris A. Cruz M; (F) Orlando A. Campos C; (F) Calixto R. Silva O; (F) Eskander R. Salty M; (F) J. A. Cruz O; (F) Javier de la Cruz M; (F) M. Ericka Selva M; (F) Santos E. Silva O; (F) MJ Silva A.- Notario. PASO ANTE MÍ: Del frente del folio número uno, al frente del folio número nueve de éste mi Protocolo número Siete, que llevo durante el corriente año y a solicitud del Ingeniero Juan Carlos Miranda Báez, libro éste SEGUNDO TESTIMONIO en nueve hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las diez de la mañana, del día dieciocho de Febrero del año dos mil tres. María José Silva Alvarez, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES (2483), del folio cuatro mil doscientos cincuenta y cinco, al folio cuatro mil doscientos sesenta y ocho, Tomo III, Libro Séptimo; de Registro de Asociaciones.- Dado en

la ciudad de Managua, el veinticuatro de abril del año dos mil tres. Los estatutos que deberán publicar en La Gaceta, son los que aparecen protocolizados por la Lic. María José Silva Alvarez, de fecha once de enero del año dos mil dos. LIC. BRENDA MAYORGA S. DE BRENES, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Reg. No. 08508 – M. 589122 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número perpetuo dos mil quinientos ochenta (2580), del folio número cinco mil setecientos setenta al folio número cinco mil ochocientos cuatro, Tomo IV, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de Estados Unidos de América denominada: **“MINISTERIO EVANGELISTICO INTERNACIONAL CRISTO LA CABEZA” (INSTICAMI-CC), INC.** Conforme autorización de Resolución del día veintinueve de julio del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el veintinueve de julio del año dos mil tres. Este documento es exclusivo para su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Reg. No. 08603 - M. 561654 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICADO DE LEGALIDAD

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad extranjera originaria de Estados Unidos **“CASA BAUTISTA DE PUBLICACIONES DE NICARAGUA (CENTRO DE RECURSOS)”**, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo un mil cuatrocientos ochenta (1480) del folio dos mil setecientos nueve, al folio dos mil setecientos veintidós (2709-2722), Tomo IV, Libro Quinto (5°), del Registro que este Departamento lleva a su cargo. La entidad antes mencionada ha cumplido con los requisitos establecidos en el Capítulo III, artículo 13 inciso e), f), Capítulo V, artículo 19 y 20 sobre personas jurídicas extranjeras de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 29 de mayo de 1992. Por tanto, la entidad antes señalada goza de plena capacidad para ejercer sus derechos y contraer obligaciones de acuerdo a sus fines y objetivos. De conformidad al Acuerdo Ministerial 102-2002 toda entidad extranjera tiene que publicar su certificado de inscripción en el Diario Oficial, La Gaceta. Dada en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil tres, válida hasta el treinta de junio del año dos mil cuatro. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 08580 - M. 0591497 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: **BALLANTINE'S Y DISEÑO**, Clase: 33 Internacional, a favor de: Allied Domecq Spirits & Wine Limited, de Inglaterra, bajo el No. 58545, Tomo 202 de Inscripciones del año 2003, Folio 9, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de julio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08581 - M. 0591498 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: **TIA LUSSO**, Clase: 33 Internacional, a favor de: Tia Maria Limited, de Inglaterra, bajo el No. 58542, Tomo 202 de Inscripciones del año 2003, Folio 6, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de julio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08582 - M. 0587075 - Valor C\$ 45.00

La Sociedad **GILMAR, S.p.A.** de Italia, **EFECTUO TRASPASO PARCIAL DE PRODUCTOS**, de la Marca de Fábrica y Comercio denominada: **GERANI**, inscrita con el No. 30,389 C.C., Clase 25 Internacional, Folio 171, Tomo XCVI del Libro de Inscripciones, vigente hasta el día veintidós de Febrero del año dos mil seis, correspondiendo exclusivamente a los Productos de: **CALZADOS (TALES COMO ZAPATOS, BOTAS, SANDALIAS, ZAPATILLAS, ETC.)**, asignándosele el No. 30,389-A C.C., a favor de la Sociedad: **SEMINVEST INVESTMENTS B.V.**, de los Países Bajos.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de julio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

1

Reg. No. 08583 - M. 936483 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: **REMESA SEGURA**, Clase: 36 Internacional, a favor de: Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, que se abrevia Banco Cuscatlán, S.A., de República de El Salvador, bajo el No. 58573, Tomo 202 de Inscripciones del año 2003, Folio 36, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de agosto, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08584 - M. 936481 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: **PRIVILEGIOS CUSCATLAN**, Clase: 36 Internacional, a favor de: Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, que se abrevia Banco Cuscatlán, S.A., de República de El Salvador, bajo el No. 58574, Tomo 202 de Inscripciones del año 2003, Folio 37, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de agosto, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08585 - M. 936480 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: **TARJETAS CUSCATLAN**, Clase: 36 Internacional, a favor de: Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, que se abrevia Banco Cuscatlán, S.A., de República de El Salvador, bajo el No. 58575, Tomo 202 de Inscripciones del año 2003, Folio 38, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de agosto, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08586 - M. 539839 - Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de Jansport Apparel Corp., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EASTPAK

Para proteger:
Clase: 18

CUERO E IMITACIONES DE CUERO, Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES Y CUEROS; BAULES Y MALETAS; BOLSOS PARA TODO USO Y BOLSOS DEPORTIVOS, MALETAS SUAVES, ESTUCHES PARA VALIJAS Y MALETAS, MOCHILAS, MOCHILAS PARA USODIARIO, CARTERAS PARA ATARSE A LA CINTURA, MOCHILAS CON ESTRUCTURA PARA LLEVAR EN LA ESPALDA, CARTERAS, MALETINES PORTA ESQUIES, BOLSOS PARA LIBROS, BOLSOS GRANDES, SACO PARA VIAJAR, BOLSO PORTA BICICLETA, CARTERAS DE MANO, BOLSO PARA VESTUARIO, BOLSO PARA ROPA, VALIJAS, SOMBRILLAS, TARJETEROS Y ESTUCHES PARA TARJETAS, BILLETERAS Y CLIPS PARA DINERO, CORREAS, ALMOHADILLAS Y CINTURONES Y TODOS LOS PRODUCTOS RELACIONADOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002279, treinta y uno de julio, del año dos mil tres. Managua, seis de agosto, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08587 - M. 539836 - Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de Jansport Apparel Corp., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EASTPAK

Para proteger:

Clase: 18

CUERO E IMITACIONES DE CUERO, Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES Y CUEROS; BAULES Y MALETAS; BOLSOS PARA TODO USO Y BOLSOS DEPORTIVOS, MALETAS SUAVES, ESTUCHES PARA VALIJAS Y MALETAS, MOCHILAS, MOCHILAS PARA USODIARIO, CARTERAS PARA ATARSE A LA CINTURA, MOCHILAS CON ESTRUCTURA PARA LLEVAR EN LA ESPALDA, CARTERAS, MALETINES PORTA ESQUIES, BOLSOS PARA LIBROS, BOLSOS GRANDES, SACO PARA VIAJAR, BOLSO PORTA BICICLETA, CARTERAS DE MANO, BOLSO PARA VESTUARIO, BOLSO PARA ROPA, VALIJAS, SOMBRILLAS, TARJETEROS Y ESTUCHES PARA TARJETAS, BILLETERAS Y CLIPS PARA DINERO, CORREAS, ALMOHADILLAS Y CINTURONES Y TODOS LOS PRODUCTOS RELACIONADOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002280, treinta y uno de julio, del año dos mil tres. Managua, seis de agosto, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08588 - M. 539840 - Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de Jansport Apparel Corp., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EASTPAK

Para proteger:

Clase: 18

CUERO E IMITACIONES DE CUERO, Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES Y CUEROS; BAULES Y MALETAS; BOLSOS PARA TODO USO Y BOLSOS DEPORTIVOS, MALETAS SUAVES, ESTUCHES PARA VALIJAS Y MALETAS, MOCHILAS, MOCHILAS PARA USO DIARIO, CARTERAS PARA ATARSE A LA CINTURA, MOCHILAS CON ESTRUCTURA PARA LLEVAR EN LA ESPALDA, CARTERAS, MALETINES PORTA ESQUIES, BOLSOS PARA LIBROS, BOLSOS GRANDES, SACO PARA VIAJAR, BOLSO PORTA BICICLETA, CARTERAS DE MANO, BOLSO PARA VESTUARIO, BOLSO PARA ROPA, VALIJAS, SOMBRILLAS, TARJETEROS Y ESTUCHES PARA TARJETAS, BILLETERAS Y CLIPS PARA DINERO, CORREAS, ALMOHADILLAS Y CINTURONES Y TODOS LOS PRODUCTOS RELACIONADOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002278, treinta y uno de julio, del año dos mil tres. Managua, seis de agosto, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08589 - M. 539837 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de LABORATORIOS RARPE, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CIPRORARPE

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002277, treinta y uno de julio, del año dos mil tres. Managua, cuatro de agosto, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08590 - M. 539838 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de LABORATORIOS RARPE, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KETORARPE

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002275, treinta y uno de julio, del año dos mil tres. Managua, cuatro de agosto, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08591 - M. 936482 - Valor C\$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de TEODORO PANAYOTIS CONSTANTINAUDIAGELAKIS, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios:

ALISS

Para proteger:
Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002270, treinta y uno de julio, del año dos mil tres. Managua, siete de agosto, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08592 - M. 0598346 - Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS Y DISTRIBUCIONES FRANCELIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SPECTRIN-F

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS; PRODUCTOS DIETÉTICOS PARA NIÑOS Y ENFERMOS; EMPLASTOS MATERIAL PARA VENDAJES; MATERIALES PARA EMPASTAR DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002281, treinta y uno de julio, del año dos mil tres. Managua, cuatro de agosto, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08593 - M. 938074 - Valor C\$ 425.00

Svetlana A. Tchmyreva, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOP TOP

Para proteger:
Clase: 25

VESTIDOS Y CALZADO INFANTIL.

Clase: 28
JUEGOS Y JUGUETES INFANTILES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002078, nueve de julio, del año dos mil tres. Managua, diez de julio, del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08594 - M. 589132 - Valor C\$ 470.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2002-00020

(22) Fecha de presentación: 13/02/2002

(71) Solicitante:

Nombre: WARNER-LAMBERT COMPANY

Dirección: 201 TABOR ROAD, MORRIS PLAINS, ESTADO DE NEW JERSEY 07950 de E.U.A.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 07 de Agosto de 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

(74) Representante:

Nombre: BENDAÑA GUERRERO MARIA JOSE

Dirección: *

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 14/02/2001

(31) Número: 60/268.821

(54) Nombre de la invención:
INHIBIDORES DE LA METALOPROTEINASA DE LA MATRIZ.

(51) Símbolo de clasificación: (IPC⁰⁷)

(57) Resumen:

SE PROVEEN COMPUESTOS QUE SE UNEN ALOSTERICAMENTE CON EL DOMINIO CATALITICO DE LA MMP-13 Y QUE COMPRENDEN; UN GRUPO HIDROFOBICO; UN PRIMER Y UN SEGUNDO ACEPTORES DE ENLACE DE HIDRÓGENO; Y POR LO MENOS T, CON PREFERENCIA LOS DOS – ES DECIR, UN TERCER ACETOR DE NELACE DE HIDRÓGENO Y UN SEGUNDO GRUPO HIDROFOBICO. LAS COORDENADAS CARTESIANAS PARA LOS CENTRIODES CON LAS CARACTERÍSTICAS ANTERIORES SE DEFINEN EN LA MEMORIA DESCRIPTIVA. CUANDO EL LIGANDO SE UNE A LA MMP-13, EL PRIMER, EL SEGUNDO Y EL TERCER (SI ESTA PRESENTE) ACEPTORES DE ENLACE DE HIDROGENO SE UNEN RESPECTIVAMENTE CON Thr 245, Thr 247 y Met 253, EL PRIMER GRUPO HIDROFOBICO SE SITUA DENTRO DEL CANAL S1' DE LA MMP-13 Y EL SEGUNDO GRUPO HIDROFIBICO (SI ESTA PRESENTE) ESTARELATIVAMENTE ABIERTO AL SOLVENTE. LOS COMPUESTOS, ESPECÍFICAMENTE, INHIBEN LA ENZIMA DE LA METALOPROTEINASA DE LA MATRIZ-13 Y, POR LO TANTO, RESULTAN DE UTILIDAD EN EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES QUE RESULTAN DE LA ROTURA DE LOS TEJIDOS, TALES COMO POR EJEMPLO, LA ENFERMEDAD CARDIACA, LA ESCLEROSIS MÚLTIPLE, ARTRITIS, ATEROESCLEROSIS Y OSTEOPOROSIS.

Dibujo representativo:

ESTADOS FINANCIEROS

INVERSIONES ESTRATEGICAS, S.A.

Reg. No. 08598 - M. 545122 - Valor C\$ 300.00

Informe de los auditores independientes

28 de febrero del 2003

A la Junta Directiva y a los Accionistas de
Inversiones Estratégicas, S. A.

Hemos auditado los balances generales adjuntos de Inversiones Estratégicas, S. A. al 31 de diciembre del 2002 y del 2001, y los correspondientes estados de resultados, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestras auditorías.

Nuestras auditorías fueron desarrolladas de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Nicaragua. Estas normas requieren que efectuemos una planeación y que ejecutemos las auditorías para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores u omisiones importantes. Una auditoría incluye el examen, sobre bases selectivas, de la evidencia que respalda los montos y las divulgaciones contenidas en los estados financieros. Una auditoría también incluye la evaluación de los principios de contabilidad usados y de las estimaciones importantes hechas por la administración, así como la evaluación de la presentación general de los estados financieros. Consideramos que nuestras auditorías proporcionan una base razonable para nuestra opinión.

Como se describe en la Nota 2, estos estados financieros fueron preparados de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Unico de Cuentas para Puestos de Bolsa, aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, las cuales constituyen una base aceptada de contabilidad distinta a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua.

En nuestra opinión, los estados financieros referidos anteriormente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de Inversiones Estratégicas, S. A. al 31 de diciembre del 2002 y del 2001, y los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las normas contables descritas en la Nota 2 a los estados financieros.
Francisco Castro Matus, Contador Público Autorizado.

Inversiones Estratégicas, S. A.
(compañía nicaragüense)

Balances generales
31 de diciembre del 2002 y del 2001
(expresados en Córdobas - Nota 3)

	2002		2001
Activos			
Disponibilidades (Nota 4)	C\$ 989,226	C\$	482,268
Inversiones (Nota 5)	1,859,991		996,329
Cuentas por cobrar (Nota 6)	4,408,568		1,522,956
Bienes de uso	73,814		-
Otros activos (Nota 7)	180,234		284,710
Total del activo	<u>C\$ 7,511,833</u>	<u>C\$</u>	<u>3,286,263</u>
Pasivos			
Obligaciones inmediatas (Nota 8)	C\$ 3,174,024	C\$	749,242
Obligaciones con instituciones financieras (Nota 9)	1,460,810		-
Otras cuentas por pagar y provisiones (Nota 10)	749,078		1,053,669
Total del pasivo	5,383,912		1,802,911
Patrimonio			
Capital social autorizado (Nota 1)	1,000,000		1,000,000
Aportes patrimoniales no capitalizados	69,094		69,094
Reservas patrimoniales (Nota 2)	73,831		36,476
Resultados de ejercicios anteriores	380,807		216,557
Resultados del año	604,189		161,225
Total del patrimonio	2,127,921		1,483,352
Total del pasivo y patrimonio	<u>C\$ 7,511,833</u>	<u>C\$</u>	<u>3,286,263</u>
Compromisos y contingencias (Nota 16)	<u>C\$ 23,965,541</u>	<u>C\$</u>	<u>55,676,144</u>

Las notas adjuntas del 1 al 17 son parte integral de estos estados financieros.- **Silvio Conrado Karim**, Gerente General Investa.

Inversiones Estratégicas, S. A.
(compañía nicaragüense)

Estados de resultados
Años que terminaron el 31 de diciembre del 2002 y del 2001
(expresados en Córdobas - Nota 3)

	2002		2001
Ingresos financieros (Notas 11)	C\$3,566,353	C\$	1,984,758
Gastos financieros	(2,848)		(5,174)
Resultado financiero antes de ajustes monetarios	3,563,505		1,979,584
Ingresos por ajustes monetarios	355,110		149,390
Gastos por ajustes monetarios	(198,649)		(99,643)
Resultado financiero bruto	3,719,966		2,029,331
Ingresos por participación en otras empresas (Nota 5)	387,932		161,993
Gastos operativos diversos	(163,767)		(71,502)
Resultado operativo bruto	3,944,131		2,119,822
Gastos de administración (Nota 12)	(3,323,528)		(1,896,732)
Resultado operativo antes del impuesto sobre la renta	620,603		223,090
Gasto por impuesto sobre la renta (Nota 13)	(16,414)		(37,030)
Resultado operativo después del impuesto sobre la renta	604,189		186,060
Gastos extraordinarios, neto	-		(24,835)
Resultado neto	<u>C\$ 604,189</u>	<u>C\$</u>	<u>161,225</u>

Las notas adjuntas del 1 al 17 son parte integral de estos estados financieros.- **Silvio Conrado Karim**, Gerente General Investa.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 08517 - M. 567375 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 8, Página 276, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JACQUELINE AUXILIADORA JAIME SEQUEIRA, natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 08518 - M. 568108 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 23, Página 154, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Natural y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JESSICA MORGAN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Medico General Naturo Ortopático**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.-

Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dra. Teresa Portocarrero Mendieta.- Cándida Rosa M, Responsable Registro Académico Central.

Reg. 08522 - M. 589989 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 715, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua».** **POR CUANTO:**

JACQUELINE DEL CARMEN GARCIA AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de julio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08523 - M. 937771 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 641, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua».** **POR CUANTO:**

PATRICIA DE JESUS MARTINEZ FUENTES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Unviersitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08524 - M. 589987 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 714, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JACQUELINE DEL CARMEN GARCIA AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de julio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08525 - M. 568109 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 705, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARTHA GEOCONDA MARTINEZ MARIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 21 de julio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08226 - M. 0575794 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 193, Tomo III del Libro de Registro de

Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LA DOCTORA LIDIA LORENA LEGALL TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Salud Sexual y Reproductiva**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de julio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08527 - M. 0491252 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 532, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIA JOSE ALEMAN MARCENARO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 29 de Abril del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 08519 - M. 567371 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 298, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARTHA GABRIELA LUNA TRUJILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de julio de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 08520 - M. 567367 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 55, Tomo del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

HECTOR JOSE VALDIVIA TORUÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de julio de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 08521 - M. 540715 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 383, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ELLIUDEL CARMEN PEREZ RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 14 de mayo de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 08511 - M. 586475 - 540732 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 20, Página 10, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

KAREN LUCIA LOPEZ BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de junio de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 08510 - M. 596674 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1222, Página 266, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

ALVARO FRANCISCO ESPINOZA MORALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril año dos mil tres.- Es conforme. Rector de la

Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, nueve de julio de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 08528 - M. 936833- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 35, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

YAOSKA VALERIA PEREZ VALENCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de abril del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil tres.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 08529 - M. 0603566 - 0609600 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA EN CIRUGIA GENERAL Y CIRUGIA PLASTICA**, presentada por **JOSE DOLORES BROCKMANN STUBBERT**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Federal de Uberlandia, Facultad de Medicina del Triángulo Mineiro en Minas Gerais, Brasil, el 14 de Octubre de 1992, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número catorce, del 08 de julio del año dos mil tres, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA EN CIRUGIA GENERAL Y CIRUGIA PLASTICA**, de **JOSE DOLORES BROCKMANN STUBBERT**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los nueve días del mes de julio del año dos mil tres.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, hace constar que: el Título de **ESPECIALISTA EN CIRUGIA GENERAL Y CIRUGIA PLASTICA**, de **JOSE DOLORES BROCKMANN STUBBERT** y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 559, Folios 558, 559, Tomo II. Managua, 30 de julio del 2003.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de julio del dos mil tres.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 08530 - M. 0615027 - 0603568 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **MEDICO**, presentada por **JOSE DOLORES BROCKMANN STUBBERT**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Federal de Uberlandia, Facultad de Medicina del Triángulo Mineiro en Minas Gerais, Brasil, el 21 de diciembre de 1984, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número catorce, del 08 de julio del año dos mil tres, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA** de **JOSE DOLORES BROCKMANN STUBBERT**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los nueve días del mes de julio del año dos mil tres.-
Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA**, de **JOSE DOLORES BROCKMANN STUBBERT** y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 558, Folios 558, Tomo II. Managua, 30 de julio del 2003.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de julio del dos mil tres.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

SECCION JUDICIAL

SUBASTA

Reg. No. 08509 - M. 567270 - Valor C\$ 390.00

A las diez de la mañana del día veintidós de agosto del año dos mil tres, en el local de este Juzgado, se subastará el bien inmueble que se describe así: Cuatro derechos comuneros de 21 en total, que radican sobre la finca rústica denominada FINCA EL NARANJO, ubicada en la Comarca El Pochote, Municipio de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, la que en su origen tuvo una extensión superficial según título de DOS MIL QUINIENTAS MANZANAS, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Cooperativa Regino Peña Número Uno, panteón, Luis Lovo Moraga, Wenceslao Alemán, Pedro Chávez, Dionisio Alemán, Lidia Morales, Juan Ruiz Morales, Tino Cruz Castro, Juan Ruiz Morales, Leonardo Chávez y resto del Barrio La Florcita; SUR: Océano Pacífico; ESTE: Resto del Barrio La Florcita y frontera con Costa Rica; y OESTE: Cooperativas Antonio y Genaro Pizarro, inscritos bajo el número 26,583, Asiento TERCERO, Folios 238 y 240, Tomo 270, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, del Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Rivas. Precio base de la Subasta: Cuatrocientos setenta y seis mil doscientos córdobas (C\$ 476,200.00). Oiganse posturas en estricto contado. Ejecuta: Iván Morales Peralta. Ejecutado: Sergio Guillermo Morice Jirón. Dado Juzgado Civil de Distrito de Diriamba, seis de agosto del año dos mil tres. ENTRELINADO: dós. Vale. Sobrecorregido: veinti.vale. Dr. Pedro Pablo Cabezas Elizondo. Juez Civil del Distrito de Diriamba, Suplente por Ministerio de Ley.

3-1

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 08599 - M. 938094 - Valor C\$ 135.00

ANABELL SALGADO PEREZ, solicita Título Supletorio, de

un terreno, ubicado en el Bo. El Centenario, con área 302.92 mts2 = 429.66 vrs2, y linda: NORTE: Calle en medio, Ivania González; SUR: Lourdes Hernández; ESTE: Luis Castro Gómez; y OESTE: Marvin Ulises Cruz. Opóngase legalmente. Juzgado de Distrito Civil de Estelí, veinte de junio del dos mil tres. Dra. Mercedes Elisa Jirón, Juez de Distrito de lo Civil, Estelí. Fca. Pérez E., Sria.

3-1

Reg. No. 08600 - M. 501267 - Valor C\$ 255.00

MARIO PERFECTO TORUÑO CANO, cédula de identidad 242-180449-0002k, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita Título Supletorio finca urbana, situada en la parte central de esta ciudad, que mide ocho puntos treinta y cinco varas de frente por setenta varas de fondo y dentro de los siguientes linderos: NORTE: Leticia Rivera Herrera, Esmeralda Díaz Montenegro y Mario Perfecto Toruño Cano; SUR: María Julia Cano Pineda; ESTE: Francisco Rivera Rivera y Nazarena Rivera Pineda; y OESTE: Calle de por medio y María Lourdes Ubeda Montenegro. Opóngase término legal. San Rafael del Norte, veintisiete de junio del dos mil tres. Lic. Favio Leonel Soza López, Juez Local Unico. Agustina Ortiz O., Secretaria.

3-1

DECLARATORIA DE HEREDERO

Reg. No. 08601 - M. 938093 - Valor C\$ 85.00

MARIA DEL CARMEN RUIZ CASTILLO, solicita se le declare heredera de todos los bienes, derechos y acciones que la morir dejara su padre el Sr. **Manuel Ruiz Centeno** (q.e.p.d.) el que consiste en un lote de terreno ubicado en el Bo. Filemón Rivera, con un área de 14 vrs. de fondo por 36 vrs. de fondo y ubicado dentro de los siguientes linderos: NORTE: Santiago Toruño, hoy Miguel Toruño; SUR: Calle en medio, Bernabé Espinoza, hoy Jorge Laguna; ESTE: Cástula Herrera; y OESTE: Santiago Toruño y a la Sra. Anabela Morán Miranda en calidad de cesionaria de la propiedad que tiene un área de 79.52 m2 equivalentes a 112.79 v2. Opóngase legalmente. Juzgado de Distrito de lo Civil. Estelí, once de Octubre del dos mil dos. Dra. Mercedes E. Jirón, Juez de Distrito Civil. Fca. Pérez E., Sria.

Reg. No. 08507 - M. 0050006 - Valor C\$ 85.00

PEDRO JOSE MENDOZA HERNANDEZ, solicita decláresele heredero universal de su hermana **MANUELA RIVAS HERNANDEZ**, bienes, derechos, acciones. Oponerse. Juzgado Civil de Distrito. Granada, veintinueve de Julio del dos mil tres. Msc. Yelba del Carmen Aguilera Espinoza, Juez Distrito Civil de Granada. Martha Gutiérrez, Sria.

CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR

Reg. No. 08356 - M. 937170 - Valor C\$ 390.00

La suscrita Juez Quinto Civil Suplente de Distrito de Managua, hace del conocimiento el encabezado y parte resolutive de la sentencia dictada por esta autoridad dentro del juicio de Cancelación y Reposición de Título Valor incoado por RONALD MARTINEZ SEVILLA, la que íntegra y literalmente dice: JUZGADO QUINTO CIVIL DE DISTRITO. Managua, catorce de julio del dos mil tres, las nueve y cinco minutos de la mañana. POR TANTO: De conformidad a las consideraciones hechas y artos. 424, 426, 434, 436 Pr. Ley de Títulos Valores, artos. 89, 90 y 91, la suscrita Juez RESUELVE: I. Decretase la Cancelación del Certificado número sesenta, registrado a nombre del señor RONALD MARTINEZ SEVILLA, que rola en el folio sesenta (60) partida primero (1ero.) del Libro de Registros de Acciones de la Sociedad emisora METALES Y ESTRUCTURAS SOCIEDAD ANÓNIMA (METASA), administrada por la Corporación Industrial del Pueblo (COIP), entidad adscrita a las Juntas Nacionales de las Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP). II. Publíquese el presente decreto por tres veces en el Diario Oficial, con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación, por cuenta del reclamante y en caso de no haber oposición, se autoriza la Reposición del Título por quien corresponde hacerlo. Cópiese y notifíquese. (f) L. RI. PEÑA (JUEZ SUPLENTE) (f) A. BLANCO G. (SRIA). Es conforme con su original. Dado en el Juzgado Quinto Civil Suplente de Distrito, el treinta de julio del dos mil tres, a las once y veintinueve minutos de la mañana. Licda. Lygia del Carmen Rivas Peña, Juez Quinto Civil Suplente de Distrito de Managua.

3-2

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **NICOLAS ANTONIO HERNANDEZ GONZALEZ**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **AMENAZAS**, en perjuicio de **ELSA MARIA PEREZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Julio del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **LESLIA GARAY TINOCO, XIOMARA GARAY TINOCO Y JASMINA GARAY TINOCO**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este

Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **AMANDA GERTRUDIS MONTIEL DOMINGUEZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Julio del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **ELMER DIAZ MIRANDA**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **JOSE ARIEL OROZCO**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **ELGA VANESSA ZAMORA GARCIA Y JAIRO ACUÑA ZEAS**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **FALTA PENAL POR POSESION DE ESTUPEFACIENTES**, en perjuicio de **ESTADO DE NICARAGUA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **DERVIN ANTONIO PEREZ BORGE**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **AMENAZAS Y VIOLACION DE DOMICILIO**, en perjuicio de **FLOR DE MARIA MARTINEZ CARCAMO** y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho,

ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **MARY CRUZ BLANDON Y RAQUEL BLANDON**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **AMENAZAS, FALTA CONTRA LAS PERSONAS FALTA CONTRA EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PUBLICA**, en perjuicio de **MARTHA LORENA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Julio del año dos mil tres. Lic. Néstor Antonio Herrera Obando, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua por Decreto de Ley.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **ROBERTO DE LOS ANGELES COREA ARAGON**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **NORA ISABEL CHAVEZ VALLE** y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Julio del año dos mil tres. Lic. Néstor Antonio Herrera Obando, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua por Decreto de Ley.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **RAFAEL SALVADOR ARGEÑAL NICARAGUA**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **YESSENIA DEL SOCORRO MURILLO VALDIVIA** y de no comparecer decláresele rebelde

y nómbrasele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Julio del año dos mil tres. Lic. Néstor Antonio Herrera Obando, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua por Decreto de Ley.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **ALFREDO ENRIQUE MARTINEZ RAUDEZ**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **AMENAZAS, DAÑOS Y FALTA CONTRA LAS PERSONAS**, en perjuicio de **GLORIA DANIELA MARTINEZ RAUDEZ** y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Julio del año dos mil tres. Lic. Néstor Antonio Herrera Obando, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua por Decreto de Ley.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **FRANCISCO NOGUERA ESPINOZA**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **MIRIAM MENDOZA FLORES** y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Julio del año dos mil tres. Lic. Néstor Antonio Herrera Obando, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua por Decreto de Ley.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **MARCELINO JOSE JARQUIN**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **ROSA DE LOS ANGELES CORTEZ PEREZ** y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como

si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Julio del año dos mil tres. Lic. Néstor Antonio Herrera Obando, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua por Decreto de Ley.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **WILMER LOPEZ**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **FERNANDO JOSE URBINA CANALES Y ESCARLETH MARIA URBINA MAYORGA** y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Julio del año dos mil tres. Lic. Néstor Antonio Herrera Obando, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua por Decreto de Ley.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **FRANCISCO TERCERO**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **AMENAZAS, DAÑOS Y FALTA CONTRA LAS PERSONAS**, en perjuicio de **MARIA DE JESUS HERRERA AVERRUZ** y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Julio del año dos mil tres. Lic. Néstor Antonio Herrera Obando, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua por Decreto de Ley.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **PABLO ANTONIO BAQUEDANO ESPINOZA**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **ESTAFA**, en perjuicio de **FLORENCIO JARQUIN GARCIA** y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar

al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Julio del año dos mil tres. Lic. Néstor Antonio Herrera Obando, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua por Decreto de Ley.

Por única vez cito y emplazo al procesado: **ROSA MARIA SOLORZANO BORGE**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de **AMENAZAS, LESIONES DOLOSAS**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarara rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio, la sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturarlo así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Avisos de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta. Managua, veintinueve de Julio de 2003. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado: **MOISES WILFREDO CASTILLO LEIVA**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de **ATENTAR CONTRA LA AUTORIDAD Y SUS AGENTES**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarara rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio, la sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturarlo así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Avisos de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta. Managua, veintiocho de Julio de 2003. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado: **RICARDO ALBERTO GAITAN FAJARDO**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de **AMENAZAS CHANTAJES Y EXTORSION**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarara rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio, la sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturarlo así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Avisos de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta. Managua, veintinueve de Julio de 2003. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Local del Crimen de Managua.